REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00021**	00
DEMANDANTE	OSCAR IVAN DAZA BUENO						
DEMANDADA	HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la presente demanda y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S., y lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **OSCAR IVAN DAZA BUENO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.781.768, en contra de la sociedad **HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A.**, representada legalmente por **MANUEL HUMBERTO DUQUE MEJIA,** respectivamente, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **MANUEL HUMBERTO DUQUE MEJIA,** en calidad de representante legal de la sociedad **HOSPIMEDICOS MEDELLIN S.A.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP;** se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación del demandante, al abogado STEVEN BETANCUR CANO, identificado con T.P. No. 275.411 del C.S. de la J.

QUINTO: Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: oscarhospimedicos@hotmail.com
Apoderado: sbcabogado@gmail.com
Demandada: hospimedicosmedellin@hotmail.com

Mauricio Ruiz M

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50b5b949dca86bde5f678bff50c77a11a6ed0a3c0333b3fed318bf60f9512813
Documento generado en 29/01/2021 05:45:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica